

ACUERDO TOMADO EN
SESIÓN ORDINARIA 3105-2026
CELEBRADA EL 15 DE ENERO DEL 2026

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. El oficio DFOE-DEC-9387 de fecha 09 de diciembre de 2025, y recibido en la Secretaría del Consejo Universitario de la UNED el 11 de diciembre de 2025 (REF: CU-1437-2025), suscrito por el señor Rafael Picado López, Gerente de Área de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana de la Contraloría General de la República, en el que remite orden n.º DFOE-DEC-ORD-00017-2025 relacionada con el pago de dedicación exclusiva y anualidad por porcentajes superiores a los establecidos en la Ley n.º 9635. El mismo, en lo que interesa, señala lo siguiente:

“(…)”

2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3104-2025, Art. II, celebrada el 22 de diciembre del 2025 (CU-2025-552-A), en el que se acuerda lo siguiente:

“SE ACUERDA:

1. Convenir, como medida cautelar, que los pagos por concepto de anualidad y las compensaciones por dedicación exclusiva (contratos suscritos desde el 01 de mayo de 2019), a favor del (...), se ajusten a los porcentajes establecidos en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635, y su reglamento, según lo ordenado por la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-DEC-9387 (REF: CU-1437-2025). Esta medida cautelar empezará a regir a partir del próximo pago, hasta tanto se concluya el procedimiento correspondiente.

Para ello, se recuerda que se deben guardar las previsiones contenidas en los numerales 6 de la Ley General de Control Interno, Nro. 8292 y 8 de la Ley contra

la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422, referentes al tema de la confidencialidad en el manejo de la documentación y la información.

2. Solicitar a la Oficina Jurídica de la UNED, la contratación de órgano director externo para llevar a cabo el procedimiento correspondiente, de acuerdo con la orden recibida por parte de la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-DEC-9387 (REF: CU-1437-2025). Para ello, se recuerda que se deben guardar las previsiones contenidas en los numerales 6 de la Ley General de Control Interno, Nro. 8292 y 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422, referentes al tema de la confidencialidad en el manejo de la documentación y la información.
3. Informar al señor Rafael Picado López, Gerente de Área de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana de la Contraloría General de la República, que desde el 13 de diciembre de 2025 y hasta el 11 de enero de 2026, se realizará el período de cierre institucional de la UNED, por tanto, el plazo otorgado a la Oficina Jurídica, empieza a regir a partir del 12 de enero de 2026.
4. Informar a la Contraloría General de la República que se señala como correo electrónico oficial para recibir notificaciones de este caso el siguiente: ppiedra@uned.ac.cr con la secretaría del Consejo Universitario. Asimismo, se indica que se designa el rol de contacto oficial y persona responsable del expediente a la señora Paula Piedra Vásquez, Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario, correo electrónico ppiedra@uned.ac.cr, teléfono: 8855-1234 y 2527-2283.

ACUERDO FIRME"

3. **El oficio O.J.2026-002 de fecha 13 de enero de 2026 (REF: CU-009-2026), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia Gonzalez, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, en el que, en atención al acuerdo citado en el considerando anterior, señala lo siguiente:**

"(...)

En primer lugar, es importante aclarar que, según el inciso g) del artículo 25 del Estatuto Orgánico, el Manual Organizacional y el artículo 2 del Reglamento de la Oficina Jurídica, la contratación que se señala en el acuerdo antes referenciado no forma parte de las funciones de la Oficina Jurídica; para esto la UNED cuenta con instancias como la Oficina de Contratación y Suministros.

Por lo tanto, la contratación o asesoría debe gestionarse ante la instancia correspondiente y no ante la Oficina Jurídica.

Por otro lado, a manera de colaboración en cuanto al fondo del acuerdo citado, consideramos que el mismo no es claro y carecería de elementos esenciales para su ejecución al no contener una correcta fundamentación (elemento esencial del acto administrativo).

Con relación a lo anterior, puede observarse que el acuerdo general contiene dos consideraciones que, en este caso, dificultan comprender de manera inequívoca el motivo, contenido y fin del punto 2 del acuerdo. Por lo tanto, se recomienda que, ante quien se gestione lo relativo al punto 2 del acuerdo, se precisen o amplíen los elementos señalados en este párrafo, fundamentando el acuerdo citado. Por ejemplo, se solicita “la contratación de órgano director externo para llevar a cabo el procedimiento correspondiente”. Si se habla de órgano director se estaría ante un supuesto de un procedimiento administrativo, pero ni del acuerdo ni del oficio de la CGR se desprende contra quien o por qué; por otro lado, no se fundamenta el motivo de la necesidad de una contratación externa.”

4. **El oficio DGTH.2026.0035 de fecha 14 de enero de 2026 (REF: CU-016-2026), suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, directora a.i. Gestión de Talento Humano, en el que, en atención al acuerdo detallado en el considerando 2, indica lo siguiente:**

“(…)

En atención al acuerdo tomado por ese Consejo, sesión extraordinaria 3104-2025, artículo II, celebrada el 22 de diciembre de 2025, me permito informarles que, de conformidad con lo que indica el artículo 34, inciso) del Estatuto de Personal, he aplicado la medida cautelar indicada en el punto 2) de dicho acuerdo, en los términos que el mismo indica, a partir del 1° de febrero del 2026, en virtud de que la planilla de enero ya ha sido generada.”

5. **El oficio del Consejo Nacional de Rectores OF-CDJ-02-2025 de fecha 13 de octubre de 2025, enviado al Consejo Universitario mediante oficio R-1777-2025 de fecha 29 de octubre de 2025 (REF: CU-1289-2025), suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho, rector, y conocido en la sesión 3096-2025, celebrada el 30 de octubre de 2025, referente al Voto de la Sala Constitucional sobre aplicación de varios artículos del título III de la Ley 9635: Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.**
6. **Que la Oficina Jurídica de la UNED cuenta con personal altamente capacitado, especializado y con las condiciones**

necesarias que le permita realizar una investigación preliminar sobre este tema, incluyendo todos los elementos que correspondan, para luego determinar el curso que debe seguir este proceso, y dar así cumplimiento a lo ordenado por la Contraloría General de la República. Lo anterior también encuentra sustento en un eficiente manejo de los fondos universitarios y la necesidad de dar un trámite expedito a este tema.

La señora consejala interna Katya Calderón Herrera, manifiesta su posición en contra y considera que se debe hacer la contratación externa, por las razones que se dejarán constando en el acuerdo.

7. Que se requiere fundamentar la medida cautelar definida en el punto 1 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3104-2025, Art. II, celebrada el 22 de diciembre del 2025 (CU-2025-552-A).
8. Lo analizado por las personas integrantes del Consejo Universitario en la presente sesión ordinaria 3105-2026, celebrada el 15 de enero de 2026, en la cual se recibe a la Mag. Ana Lucía Valencia jefa a.i. de la Oficina Jurídica. Cabe señalar que el señor Rodrigo Arias Camacho, rector, se abstiene de participar en esta parte de la sesión.

SE ACUERDA POR MAYORÍA:

1. Modificar el punto 2 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3104-2025, Art. II, celebrada el 22 de diciembre del 2025 (CU-2025-552-A), para que se lea de la siguiente manera:

“SE ACUERDA:

(...)

2. Solicitar a la Oficina Jurídica de la UNED llevar a cabo la investigación preliminar, de acuerdo con la orden recibida por parte de la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-DEC-9387 (REF: CU-1437-2025). Para ello deberá considerar:

- a. La resolución de la Sala Constitucional emitida mediante Voto No. 2025- 008201 en la que resuelve varias acciones de inconstitucionalidad, interpuestas por diferentes organizaciones sociales del sector público contra la aplicación de varios artículos del título

III de la Ley 9635: Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

- b. El oficio emitido por la comisión de asesorías jurídicas de CONARE No. OF-CDJ-02-2025 del 13 de octubre de 2025 (REF: CU-1289-2025).
- c. Los diferentes votos emitidos por la Sala Constitucional, así como cualquier otra instancia judicial o administrativa relacionada con el tema ordenado por la Contraloría General de la República y sobre la ley 9635 y su aplicación en las Universidades Públicas.
- d. La Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422, especialmente lo indicado en su Artículo 3, en cuanto al deber de probidad de los funcionarios públicos.
- e. Cualquier otro acto, hecho o información relevante relacionada con el tema.

Para la emisión del informe correspondiente a la Investigación Preliminar solicitada se deben guardar las previsiones contenidas en los numerales 6 de la Ley General de Control Interno, Nro. 8292 y 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422, referentes al tema de la confidencialidad en el manejo de la documentación y la información.”

Se cuenta con votos afirmativos de 6 personas integrantes del Consejo Universitario.

Se deja constancia del voto negativo de la señora consejala interna Katya Calderón Herrera con base en los siguientes motivos:

Se considera imperativo que la investigación de los hechos ordenados por la Contraloría General de la República (CGR) sea conducida por un profesional experto externo. Lo anterior, con el fin de garantizar plenamente los principios de transparencia y objetividad, al tratarse de un asunto que (...).

Se reitera que esta posición no implica duda alguna sobre la idoneidad o la integridad técnica de nuestra Oficina Jurídica; sin embargo (...) es técnicamente necesario y prudente recurrir a una contratación externa con el fin de salvaguardar la independencia de criterio y la transparencia del proceso.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

2. Ampliar y aclarar el punto 1 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3104-2025, Art. II, celebrada el 22 de diciembre del 2025 (CU-2025-552-A), sobre la medida cautelar, para que se lea de la siguiente manera:

“SE ACUERDA:

1. Convenir, como medida cautelar, y con base en los principios establecidos en el Código Procesal Contencioso Administrativo, que los pagos por concepto de anualidad y las compensaciones por dedicación exclusiva (contratos suscritos desde el 01 de mayo de 2019), a favor (...), se ajusten a los porcentajes establecidos en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635, y su reglamento, según lo ordenado por la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-DEC-9387 (REF: CU-1437-2025). Esta medida cautelar empezará a regir a partir del próximo pago, hasta tanto se concluya el procedimiento correspondiente.

Para ello, se recuerda que se deben guardar las previsiones contenidas en los numerales 6 de la Ley General de Control Interno, Nro. 8292 y 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422, referentes al tema de la confidencialidad en el manejo de la documentación y la información.”

La adopción de esta medida cautelar se fundamenta en lo siguiente:

a. La medida cautelar busca prevenir, anticipar y proteger el interés público, es decir que a pesar del tiempo que transcurra durante la investigación, se garantice el cumplimiento del fin y se tenga un resultado concretamente realizable. Todo ello se realiza con base en el oficio de la Contraloría General de la República No. DFOE-DEC-9387 (REF: CU-1437-2025). En sede administrativa se pueden dictar medidas cautelares de suspender la ejecución de un acto administrativo y para ello se han valorado de forma referencial los tres requisitos considerados en el Código Procesal Contencioso (artículos 19 y siguientes) para la admisión de medidas cautelares:

i. Apariencia de buen derecho (*Fumus Boni Iuris*): requiere que se tenga al menos una mínima

valoración de la procedencia de lo investigado que, en este caso, se basa en la orden emitida por la Contraloría General de la República, que sin anticipar criterio ni resolver el fondo del asunto se considera como una posición jurídica emitida por la autoridad en fiscalización de la Hacienda Pública del país. En ese sentido, la medida cautelar adoptada no resulta palmariamente irrazonable, ni desproporcionada ni temeraria.

- ii. Peligro de la demora (*periculum in mora*): peligro de afectar algún derecho o interés público mientras dura el proceso. En este caso el Consejo Universitario adopta la medida cautelar con el fin de resguardar los fondos públicos y la imagen de la institución al tomar medidas temporales mientras se realiza la investigación correspondiente.
 - iii. Ponderación de intereses y proporcionalidad. El Consejo Universitario realizó el análisis de la ponderación, valoración y prevalencia del tema para determinar si el interés público y la afectación a la hacienda pública prevalecen sobre los intereses individuales que se están afectando temporalmente. Este Consejo Universitario ha tomado esta medida con el fin de resguardar el buen nombre de la UNED y se considera que, por ser una suspensión temporal, se realizará una nueva valoración una vez que se cuente con el resultado de la investigación solicitada, y se procederá con el restablecimiento de los derechos, si así correspondiera.
- b. Accesoriedad. Esta medida cautelar es accesoria a la investigación preliminar que se ha solicitado en el acuerdo anterior, la que a su vez se basa en la orden emitida por la Contraloría General de la República con oficio No. DFOE-DEC-9387 (REF: CU-1437-2025).

(...)"

ACUERDO FIRME

*ppv